

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN NO ADMISIÓN DRHE-06-2024
De 26 de Septiembre de 2024.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ISAE UNIVERSIDAD**, persona jurídica, inscrita en el Folio N° 2439 (M), a través de su Representante Legal, la señora **ITSOMARA IVONNE ARROCHA RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **9-132-494**, con domicilio en Panamá, Apartado local 0, edificio ISAE UNIVERSIDAD, urbanización Linda Vista, calle Ave. Ramón Arias, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, localizable a los números telefónicos 6492-8469, 278-1432 ext. 8120 o 8098, correo electrónico rectoria@isaeuniversidad.ac.pa, se propone realizar el proyecto denominado "**NUEVA SEDE UNIVERSIDAD ISAE CHITRÉ**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de septiembre de 2024, la sociedad **ISAE UNIVERSIDAD**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**NUEVA SEDE UNIVERSIDAD ISAE CHITRÉ**", ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **UREC HOLDING, S.A.**, mediante los consultores **ALEX CRUZ** y **CARLOTA SANDOVAL**, personas naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-029-2008 e IAR-049-2000**, respectivamente.

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establece lo siguiente:

"Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos que se listan en la tabla contenida en este artículo de acuerdo con su categoría y será obligatorio consignar las razones técnicas y/o legales de aquellos que no apliquen..."

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que a través del Informe Técnico de Revisión de Contenidos Mínimos, con fecha veintiséis (26) de septiembre de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, concluye la No Admisión del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, en los siguientes puntos:

- Luego de revisado el registro de consultores ambientales, mediante correo electrónico remitido el día viernes 20 de septiembre de 2024, por el Departamento de Gestión Ambiental (DEGIA) de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), se detalla lo siguiente:

"La empresa ambiental persona jurídica UREC HOLDING con registro IRC-004-2016 se le venció su registro el día 04/03/2024 para presentar EsIA. No actualizada para presentar EsIA con ese registro."

"La empresa ambiental persona jurídica UREC HOLDING está registrada con registro DEIA-IRC-027-2024, por lo tanto, debe corregir su registro por el actual, tanto en la solicitud, como en el punto 11.1 donde están las firmas debidamente notariadas del representante legal de la empresa. Los consultores ambientales deben agregarlos en la solicitud de evaluación del EsIA."

*Los consultores ambientales personas naturales:
Alex Cruz con registro IRC-029-2008
Carlota Sandoval con registro IAR-049-2000.
Están actualizados y habilitados para presentar EsIA. ”*

- La solicitud de evaluación y el Capítulo 11 del EsIA, no cumple con lo establecido el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, el cual indica lo siguiente: “*Los Estudios de Impacto Ambiental serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes del promotor de la actividad, obra o proyecto, debidamente inscritas, actualizadas y habilitadas en el Registro de Consultores Ambientales que para tales efectos lleva el Ministerio de Ambiente, de conformidad con el Título VII establecido en este Decreto Ejecutivo. La elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental deberán atender, sin limitarse a ello, a los contenidos definidos en esta reglamentación y los que se establezcan en las resoluciones administrativas, manuales y/o reglamentos*”.
- Al encontrarse la empresa consultora ambiental (persona jurídica) UREC HOLDING con registro IRC-004-2016, no actualizada para presentar Estudios de Impacto Ambiental con ese registro, el Estudio de Impacto Ambiental, incide en el artículo 58 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: “*No se admitirán los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por consultores ambientales (Personas Naturales y Jurídicas) que no estén debidamente inscritos, actualizados y habilitados en el Registro de Consultores Ambientales*”.

Adicional, se establecen las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental:

- En el punto 2.1 del EsIA, acápite h Nombre y registro del Consultor, Coeditores y colaboradores (foja 12), se establece que la consultora ambiental Carlota Sandoval, cuenta con registro DIEORA No. IRC-049-2000, sin embargo, lo anterior no coincide con el Registro de Consultor Ambiental verificado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental.
- En el Certificado de Propiedad, emitido por el Registro Público de Panamá, se establece que el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6002, Folio Real N° 23472 (F), corregimiento La Arena, distrito Chitré, provincia de Herrera, cuenta con una superficie actual o resto libre de 2931 m² 75 dm², y es propiedad de ISAE UNIVERSIDAD; sin embargo, la Certificación del IDAAN, emitida mediante Nota No. 032-2024-DPH del 5 de febrero de 2024 y el Certificado de Uso de Suelo No. 17-2024, con fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el MIVIOT, establecen como Código de Ubicación 6001.
- Tanto en el Estudio de Impacto Ambiental (foja 11), como en el plano denominado Planta Nivel 100, Cuadro de áreas cerradas, se establece que el área total es de 1281.58 m², sin embargo, la sumatoria del cuadro de áreas cerradas de la Planta Nivel 100 es inferior a la cantidad detallada.

Que ante los puntos descritos, es vinculante el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

“Artículo 60: Fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I y cinco (5) días hábiles para Categorías II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

Se no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa... ”.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, consagra las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental,

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**NUEVA SEDE UNIVERSIDAD ISAE CHITRÉ**”, promovido por **ISAE UNIVERSIDAD**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR a la sociedad **ISAE UNIVERSIDAD**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4: ORDENAR la devolución del EsIA, Categoría I, denominado “**NUEVA SEDE UNIVERSIDAD ISAE CHITRÉ**”.

ARTÍCULO 5: ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, demás normas supletorias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintisés (26) días, del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CUMPLASE,


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera

 MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

Panamá, 27 de septiembre de 2024

Ingeniera
Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente Regional Herrera
E. S. D.



Sean mis primeras palabras para extenderle un cordial saludo y a la vez manifestarle nuestro deseo de muchos éxitos en sus labores administrativas diarias.

Mediante presente nota, yo, **ITSOMARA IVONNE ARROCHA RAMOS**, con cédula de identidad personal 9-132-494, representante legal de **ISAE UNIVERSIDAD** promotor del proyecto "**NUEVA SEDE UNIVERSIDAD ISAE CHITRÉ**" me notifico de forma escrita, autorizó a la Lic. María González con cédula de identidad personal 7-707-2393 a retirar la Resolución de no admisión DRHE-06-2024.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Muy atentamente,


ITSOMARA IVONNE ARROCHA RAMOS
9-132-494

Yo, hago constar que he cotejado Un(a) firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s).

Itsomara Ivonne Arrocha Ramos
9-132-494

Herrera, 27 SEP 2024


Testigo V. Córdoba R. Testigo
Licda. Verónica Córdoba R.
Notaria Pública de Herrera



